

# Determinación del precio del gas mediante subasta pública: "Un avance que requiere la activa participación del Estado"

Subasta de gas - Comunicado IAE "Gral. Mosconi"

La Secretaria de Gobierno de Energía realizará través del Mercado Electrónico del Gas (MEGSA) la primera subasta para abastecer la demanda prioritaria de gas natural en todo el territorio nacional.

Domingo 17 de Febrero de 2019

La demanda prioritaria se conforma por los usuarios residenciales y pequeños comercios e industrias, que consumen gas a través de alguna de las 9 Distribuidoras<sup>1</sup> que prestan dicho servicio público a lo largo del país.

Las "Distribuidoras" que compran el gas por cuenta y orden de los usuarios, no ganan ni pierden con la compra venta de gas natural, y para ellas cualquier precio es neutro en su balance. Su ganancia empresaria (su rentabilidad) es regulada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y surge exclusivamente de la operación de las redes de gas a su cargo<sup>2</sup>

## CÓMO SE FIJA EL PRECIO DEL GAS

En el marco regulatorio original<sup>3</sup>

(1992) y por tratarse de una actividad desregulada, el precio del gas se debe determinar en un mercado mayorista integrado por los productores e importadores (por el lado de la oferta) y por las empresas distribuidoras, grandes consumidores de compra directa (usinas e industrias, por ejemplo) y comercializadoras (por el lado de la demanda). En el caso de las distribuidoras compran gas a través de contratos libres que luego deben ser autorizados por ENARGAS para transferir el costo del gas a la tarifa final.

1

Se trata de 9 Distribuidoras: Metrogas; Gas Ban; Litoral Gas, GasNor; Camuzzi Gas Pampeana.; etc.

2

Es importante entender que el negocio de las Distribuidoras no está ligado al precio del gas que pacten con las productoras (petroleras) y que por lo tanto ellas tendrán una "actitud indiferente" respecto al precio del gas. Es el Estado a través del ENARGAS quien debe determinar la razonabilidad del precio del gas natural que se transfiere al USUARIO.

3

Ley 24076 de 1992

Sin embargo partir de la Ley de Emergencia Pública<sup>4</sup>

y en particular del Decreto PE

181/2004 el mecanismo de determinación del precio fue intervenido y pasó a depender de decisiones discrecionales del gobierno nacional a través de diversos mecanismos (periodo 2004-2018).

## EL MECANISMO DE FIJACION ADOPTADO

Las recientes medidas tomadas por la Secretaria de Gobierno de Energía (2019) van camino de conformar un nuevo mercado competitivo de gas con el objeto de alcanzar la seguridad de abastecimiento, a precios razonables y de mercado. Se inicia un

proceso que se afirmará con el tiempo.

La realización de subastas para la determinación del precio doméstico del gas, es sin duda un mecanismo superior de mecanismos anteriores, pero es necesario puntualizar que es muy escasa la experiencia a nivel local.

En este contexto, es necesario recordar que la producción de gas natural presenta en Argentina características oligopólicas, es decir que se conforma por un muy reducido grupo de empresas con un alto grado de concentración y presenta riesgo de colusión. Y como se ha afirmado más arriba por el lado de la demanda, las Distribuidoras no presentan ningún incentivo a alcanzar los menores precios, como consecuencia de su neutralidad en la compra venta de gas.

Debe puntualizarse muy especialmente que el gran universo de consumidores residenciales, comercios e industrias pequeñas es el eslabón más numeroso y más débil de la cadena de producción y comercialización del gas natural. No tienen ni el poder de compra ni la competencia que tienen otros segmentos del mercado del gas

#### CÓMO ACTUAR EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS

Ante estas imperfecciones de mercado es donde toman relevancia las instituciones del Estado (ENARGAS, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia) que deben garantizar que el usuario residencial – el eslabón más débil de la cadena – pague un precio justo. Esto requiere un compromiso ex ante activo y no pasivo y ex post tanto del Enargas como de la Defensa de la Competencia.

En este sentido hay que tomar como referencia el precio que pagan otros segmentos de la demanda como la industria o el GNC, que acuerdan contratos de manera libre y que podría ser considerada como “precio tope” para esta primera subasta de compra en firme. El Gas Residencial comprado masivamente por una Distribuidora no debería tener un precio superior al gas masivo comprado por una industria, una usina eléctrica o una GNC

En el mismo sentido, y con el objeto de garantizar que no existan comportamientos colusivos o cartelización, aparece necesaria la participación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, emitiendo opinión del resultado final de la subasta

4

Año 2002 con la salida de la convertibilidad

5

La Gran Industria tiene un gran poder de negociación de precios e incluso de influencia corporativa para fijación de precios.

mediante un dictamen previo a la aprobación de los nuevos precios del gas por parte del ENARGAS y su posterior traslado a las tarifas que tendrán vigencia desde el 1º de abril hasta el 30 de septiembre del corriente año.

Jorge Lapeña Gerardo Rabinovich Alejandro Einstoss

Buenos Aires, 13 de febrero de 2019.

Instituto Argentino de la Energía “General Mosconi”

Moreno 943 – 3º Piso – C1091 AAS – Buenos Aires

Mail: [administracion@iae.org.ar](mailto:administracion@iae.org.ar)

[www.iae.org.ar](http://www.iae.org.ar)